

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN

Considerando:

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "(...) *el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*";

**Que**, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: "*El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza*";

**Que**, el artículo 71 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que: "*La naturaleza Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos*";

**Que**, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos: "*Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible*";

**Que**, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra los principios de la gestión ambiental señalando que el Estado garantizará un modelo de desarrollo sustentable, y que las políticas ambientales serán de cumplimiento obligatorio para todas las personas, naturales o jurídicas, en el territorio nacional;

**Que**, el artículo 5 inciso 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: "*La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*."

**Que**, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica: "*Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción*";

**Que**, el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente en su artículo 453 establece: "*La extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente. De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir*";

**Que**, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo establece: El acto administrativo se extingue por razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad; revocatoria, en los casos previstos en este Código; cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan; caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico; ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley,

RESOLUCIONES Nro. PCG-DGA-2026-00021-R

Guayaquil, 29 de Abril de 2026

si no se ha previsto un régimen específico;

**Que**, mediante Resolución No. 036, de 15 de abril de 2016, el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, por lo que tiene la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en concordancia con lo establecido en el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente;

**Que**, mediante Resolución No. PG-MAV-014-2023 de 02 de junio de 2023, la Ab. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, Prefecta Provincial del Guayas, delegó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental la facultad de suscribir los permisos ambientales emitidos de forma física y a través del Sistema Único de Información Ambiental, así como las resoluciones de archivo, cesión de obligaciones, cambio de titularidad y demás resoluciones derivadas del ejercicio de las competencias como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, otorgó a la compañía DURAGAS S.A. el Registro Ambiental emitido mediante Resolución No. GADPG-SUIA-RA-2023-653 de fecha 24 de octubre del 2023, para el proyecto "CONSTRUCCIÓN, CIERRE y ABANDONO DE CERRAMIENTO PARA DELIMITACIÓN DE TERRENO", ubicado en el cantón Nobol, parroquia Narcisa de Jesús de la provincia del Guayas.

**Que**, mediante Oficio Nro. PCG-DGA-2025-779-O de fecha 02 de septiembre de 2025, la Dirección de Gestión Ambiental con base al Informe Técnico Nro. 486-DGA-SCA-JMT-2025 remitido mediante Memorando No. PCG-DGA.SCA-2025-0759-M de fecha 26 de agosto de 2025, comunicó al señor Jaime Solórzano Alava, representante legal de la compañía DURAGAS S.A. la aprobación del INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO de la actividad identificada como "CONSTRUCCIÓN, CIERRE y ABANDONO DE CERRAMIENTO PARA DELIMITACIÓN DE TERRENO", y se dispone que, una vez determinado el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la Autorización Administrativa Ambiental, se procederá al trámite de extinción de la Resolución No. GADPG-SUIA-RA-2023-653 de fecha 24 de octubre del 2023.

**Que**, mediante Memorando Nro. PCG-DGA.SCA-2025-0916-M de fecha 08 de octubre del 2025, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental, solicitó lo siguiente:

- *Area de Liquidación de Tasas Ambientales: Informe si existen pagos pendientes respecto del citado Registro Ambiental.*
- *Comisaría de Ambiente Instructora y Sancionadora: Informe si existen o han existido procedimientos administrativos aperturados en contra de la compañía DURAGAS S.A. en relación con la actividad detallada en el presente documento y, de ser el caso, indique el estado de los mismos.*

**Que**, mediante Memorando Nro. PCG-DGA.CAS-2025-0347-M de fecha 17 de octubre de 2025, suscrito por el Abg. Marco Antonio González Franco, Comisario de Ambiente Sancionador; informo lo siguiente: "...De los archivos que se encuentran en esta Comisaría Ambiente Sancionador, a la presente fecha NO SE REGISTRAN procedimientos administrativos incoados en contra de la actividad identificada como "CONSTRUCCIÓN, CIERRE Y ABANDONO DE CERRAMIENTO PARA DELIMITACIÓN DE TERRENO", representada por la compañía DURAGAS S.A., correspondiente Registro Ambiental emitido con la Resolución Nro. GADPG-SUIA-RA-2023-653 de fecha 24 de octubre del 2023..."

**Que**, mediante Memorando Nro. PCG-DGA.CAI-2025-0443-M de fecha 20 de octubre de 2025, suscrito por el Abg. Salvador Toledo Quiroz, Comisario de Ambiente Instructor; informo lo siguiente: "...De la revisión de los archivos que reposan en esta Comisaría Provincial de Ambiente Instructora, se ha podido verificar que no se ha registrado, ni se sustancia actualmente, procedimiento administrativo alguno, en contra del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN, CIERRE Y ABANDONO DE CERRAMIENTO PARA DELIMITACIÓN DE TERRENO", del Registro Ambiental emitido mediante Resolución Nro. GADPG-SUIA-RA-2023-653 de fecha 24 de octubre del 2023..."

**Que**, mediante Memorando Nro. PCG-DGA.SPN-2025-0021-M de fecha 20 de octubre de 2025 suscrito por el Lcdo. Washington Vilema Lara, Asistente de Patrimonio Natural, comunica que "...no existen pagos pendientes con respecto de citado registro ambiental..."

**Que**, con base al Informe Nro. 019-DGA.SPN-MHS-2026 remitido mediante Memorando Nro. PCG-DGA.SCA-2026-00189-M de fecha 26 de marzo del 2026, se determina que de la revisión de los informes emitidos por las

**RESOLUCIONES Nro. PCG-DGA-2026-00021-R**

Guayaquil, 29 de Abril de 2026

áreas de Seguimiento y Control Ambiental, Tasas, Comisaría Instructora y Comisaría Sancionadora, se determina que el operador ha cumplido con las obligaciones ambientales, conforme a lo establecido en el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 507 de 12 de junio de 2019; y, recomienda a la Dirección de Gestión Ambiental, proceder con la emisión de la correspondiente resolución de extinción del Registro Ambiental emitido mediante Resolución Nro. GADPG-SUIA-RA-2023-653 de fecha 24 de octubre del 2023 del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN, CIERRE Y ABANDONO DE CERRAMIENTO PARA DELIMITACIÓN DE TERRENO"

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.- Extinguir** el Registro Ambiental que fue otorgado a la compañía DURAGAS S.A., mediante Resolución Nro. GADPG-SUIA-RA-2023-653 de fecha 24 de octubre del 2023 del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN, CIERRE Y ABANDONO DE CERRAMIENTO PARA DELIMITACIÓN DE TERRENO", ubicado en el cantón Nobol, parroquia Narcisca de Jesús de la provincia del Guayas.

**ARTICULO 2.- Encargar** a la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental o quien haga sus veces, la aplicación y ejecución de la presente Resolución, así como de la notificación al Representante Legal de la compañía DURAGAS S.A.

**ARTICULO 3.- Encargar** a Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la misma que entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación.

**ARTICULO 4.- Encargar** a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación - TICS, la publicación de esta resolución en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS.**



Firmado digitalmente por:  
Maria Auxiliadora Jacome Cornejo  
2026-04-29 16:13:02 ECT

Mgs. Maria Auxiliadora Jacome Cornejo  
**DIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL**

Anexo:

Adjuntos:

PCG-DGA.CAS-2025-0347-M.pdf  
PCG-DGA.SCA-2025-0916-M.pdf  
Informe Técnico No. 486-DGA-SCA-JMT-2025 - ICPCA DURAGAS-signed.pdf  
Memorando Nro. PCG-DGA.SCA-2025-0759-M.pdf  
PCG-DGA-2025-0779-O.pdf  
PCG-DGA.CAI-2025-0443-M-1.pdf  
PCG-DGA.SPN-2025-0021-M.pdf  
INFORME No. 019-DGA.SPN-MHS-2026-signed.pdf

**RESOLUCIONES Nro. PCG-DGA-2026-00021-R**

Guayaquil, 29 de Abril de 2026

PCG-DGA.SCA-2026-00189-M.pdf

**Copia a:**

Ing. Xavier Sigifredo Paredes Aguirre  
**DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION TICS**

Mgtr. Maria Luisa Salazar Moreno  
**Subdirector de Control y Calidad Ambiental**

Ing Karla Noemi Moran Valencia  
**ASISTENTE DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL**

Abg. Martina Cecilia Hernandez Sotomayor  
**ANALISTA 3 DE PATRIMONIO NATURAL**

Abg. Jose Ricardo Galvez Valderrama  
**SECRETARIO GENERAL**

MJC/msm/mhs

GENERADO POR E-DOC: #112070 - Principal: #65876 PCG-DGA.SCA-2025-0916-M

